CABA, 19 de marzo de 2025

Ref: Preocupaciones relativas a la participación pública y el acceso a la información en el contexto del Comité Intergubernamental de Negociación (INC) sobre la Contaminación por Plásticos

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio internacional y Culto
Dirección de Asuntos Ambientales
Sra. Ministro Eliana Ester Saissac

De nuestra mayor consideración:

En nombre de las organizaciones abajo firmantes, nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra profunda preocupación con respecto a las restricciones y limitaciones a la participación pública y el acceso a la información en el proceso del Comité Intergubernamental de Negociación (INC) para poner fin a la contaminación por plásticos. Destacamos que la restricción y exclusión de la sociedad civil en este proceso tienen importantes consecuencias para las Partes al Acuerdo de Escazú, en particular con respecto a los Artículos 4.10 y Artículo 7.12, que alientan y establecen la promoción de los principios del Acuerdo en los foros y negociaciones internacionales sobre el medio ambiente. Los derechos de acceso a la información y la participación contribuyen al éxito de todos los procesos de toma de decisiones en materia ambiental, siendo elementos fundamentales para promover la participación plena y efectiva de las diversas partes involucradas de la forma más transparente posible. Sin embargo, durante los varios INCs, se han reiterado hechos que han socavado sistemáticamente estos derechos y principios fundacionales, que plantea serias preocupaciones legales.

También cabe destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Claude Reyes vs. Chile, estableció que los Estados deben garantizar la participación pública y el acceso a la información en materia ambiental, en virtud del artículo 13 sobre libertad de expresión y opinión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta obligación fue reiterada en la Opinión Consultiva 23/17 de la Corte (párrs. 213-240) y en el caso Lhaka Honhat vs. Argentina, así como en los casos Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam. Además, el derecho a la información forma parte de instrumentos internacionales globales como la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), el Protocolo de Kyoto (1997) y el Acuerdo de París (2015).

En particular, queremos destacar tres casos que reflejan un patrón preocupante de exclusión y falta de transparencia en los INCs:

1. Durante el INC-4, los delegados aprobaron un programa de trabajo intersesional. En la discusión del mandato de los grupos intersesionales, el Grupo Africano llamó específicamente por la participación de los Observadores en los grupos de expertos *Ad Hoc* de composición abierta para el trabajo intersesional. Este llamado no se tuvo en cuenta, y la participación fue restringida sólo a los Estados Miembros y 24 "expertos técnicos", cuya selección careció de transparencia.[1] Esta exclusión afectó directamente la participación de las comunidades de primera línea y de zona de influencia, los Pueblos Indígenas, los representantes de la sociedad civil y los científicos independientes, contraviniendo los derechos de participación consagrados en el Acuerdo de Escazú.

2. Entre el trabajo intersesional y el INC-5, el Presidente del INC organizó una serie de reuniones a puerta cerrada – en línea y en persona – de Jefes de Delegación, en las que solicitó sugerencias sobre el borrador del texto del Tratado. Estas reuniones influenciaron significativamente el desarrollo del texto propuesto por el Presidente, que fue usado como base para las negociaciones durante el INC-5.[2] Estas reuniones no fueron abiertas para la participación de miembros de la sociedad civil, Pueblos Indígenas, comunidades de primera línea, recicladores, ni científicos independientes.

---

1 Sign on Letter: Participation of Civil Society and Rights Holders in the Ad Hoc Intersessional Open-ended Expert Groups, July 2, 2024.
2 https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/46483/Non_Paper_3_S.pdf.

3. Durante el INC-5, todos los Observadores fueron excluidos de las discusiones sustantivas por varios días, sin transparencia y justificación adecuada.[3] No queda claro quién tomó esta decisión o bajo qué autoridad se emitió dicha directiva. Esta exclusión es incompatible con los principios del Acuerdo de Escazú.

La participación pública no es una formalidad procesal, sino un elemento esencial para desarrollar un Tratado sobre plásticos sólido, equitativo y eficaz. Los Pueblos Indígenas, los recicladores, y las comunidades de primera línea proveen perspectivas clave sobre los impactos de la crisis de los plásticos y las soluciones reales. Los científicos independientes aportan las últimas pruebas y datos científicos a las discusiones, mientras miembros de la sociedad civil con intereses públicos apoyan a las delegaciones y garantizan transparencia – incluyendo la limitación del ejercicio indebido de la influencia económica. La exclusión de estos grupos es extremadamente preocupante, ya que no solo socava la legitimidad de los INCs, sino que también pone en peligro la integridad y eficacia del Tratado de Plásticos y los principios y recomendaciones del Acuerdo de Escazú.

El artículo 7 del Acuerdo de Escazú establece obligaciones jurídicamente vinculantes con respecto a la participación pública, y el artículo 7.12 se centra en los foros internacionales. Rechazamos la pretensión formulada por la Secretaría y las partes negociadoras que el proceso de INC ha sido participativo y abierto, mientras distintos países que son Estados Parte del Acuerdo de Escazú o del Convenio de Aarhus no cumplen con lo referido a la participación plena y efectiva del público en espacios internacionales de toma de decisiones ambientales. A través de su oficina como el punto focal nacional designado, instamos a las Partes y Signatarios de Escazú a que se aseguren de que se tomen medidas para garantizar una participación significativa en el resto del proceso del Comité Intergubernamental. Creemos que un proceso inclusivo es esencial para desarrollar un instrumento legal que refleje diversas perspectivas, incluidas las de las comunidades afectadas, los científicos independientes y las organizaciones que trabajan en el interés público.

---

3 Se han enviado múltiples cartas a la Mesa del INC sobre este tema: IPEN, Coalición de Científicos, Major Group de Pueblos Indígenas, ICLEI, IAWP, Major Group de Mujeres, APPA, GAIA, Red Abya Yala

Específicamente, instamos respetuosamente a su gobierno a:

- Mantener la implementación de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, incluidos el Artículo 4.10 y el Artículo 7.12, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH, garantizando una participación significativa en el INC;
- Trabajar proactivamente con los delegados del INC de su país, el miembro del Buró de su región y la Secretaría del INC para asegurar una participación pública significativa y plena en todas las etapas del proceso del Tratado de Plásticos y respectivos INCs (Artículo 7.4), en particular de los titulares de derechos y los grupos interesados más directamente afectados por la crisis de la contaminación por plásticos;
- Emitir orientaciones formales a las Partes sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Escazú, en todos los procesos internacionales de toma de decisiones ambientales, incluido los INCs.

Agradecemos su atención a este asunto. Quedamos a su disposición si necesitan información adicional.

Atentamente,

Mijael Kaufman Falchuk - Consciente Colectivo
Vladimir Moskat / Cecilia Bianco - Taller Ecologista

Dirección de contacto: toxicos@taller.org.ar
Teléfonos de contacto: 54 9 11 2296-9883 / 54 9 341 662-6962